



DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N°064 /2010-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 0801-10-085, VERIFICADA EN EL INSTITUTO MIXTO HIBUERAS
DE LA CIUDAD DE COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL
DISTRITO CENTRAL.**

Tegucigalpa, M D C

Septiembre 2010



Tegucigalpa, MDC; 21 de Septiembre, 2010.
Oficio N°513 /2010-DPC

Licenciado

Daniel Alberto Figueroa

Director por Ley del Instituto Mixto Hibueras
Su Oficina

Licenciado Figueroa:

Adjunto Informe N° 64/2010-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Mixto Hibueras, del Municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 127, 128, 133 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Mixto Hibuera, ubicado en Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-10-085, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

1. En el año 2009 se cobraron Trecientos Veinte Lempiras (L. 320.00) a los alumnos de III de Comercio por concepto de gastos de graduación y exámenes que no se llevaron a cabo y no se devolvió el dinero a los alumnos.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar en que se utilizaron los fondos cobrados por concepto de gastos de graduación a cada alumno de III de Comercio del Instituto Hibuera



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

EL COBRO A LOS ALUMNOS DE ÚLTIMO AÑO DE EDUCACION COMERCIAL DEL INSTITUTO HIBUERAS FUE UTILIZADO PARA GASTOS DE GRADUACION.

En fecha 27 de mayo de 2010 se entregó la Credencial Nº 070/2010-Presidencia, en el Instituto Mixto Hibueras de la ciudad de Comayagüela y se pidió la información relativa a los cobros que por concepto de gastos de graduación, se hicieron a los alumnos del III de Comercio que se graduaron en octubre de 2009. **(ver anexo 1)**

El Licenciado Daniel Alberto Figueroa, Director por Ley del Instituto Hibueras, hizo llegar a este Tribunal mediante nota fechada 29 de junio de 2010, la mayor parte de la documentación que se le requirió, haciendo falta una mínima parte que no estaba disponible en el momento debido a que el Instituto estaba siendo auditado por el departamento de Auditoria Interna de la Secretaría de Educación y ellos por su parte habían requerido alguna documentación. **(ver anexo 2)**

Según Oficio Nº 30 SIMH-2009 de fecha 17 de agosto de 2009, el Director Edilberto Álvarez, notificó a los padres de familia de III de Educación Comercial, el desglose de los gastos de graduación el cual asciende a un monto de Trescientos Veinte Lempiras (L. 320.00) por alumno, el cual debía ser depositado en la cuenta de BANPAIS Nº 01-303-0000639, y una vez presentada la copia de depósito en el banco, se extendería recibo formal de pago con boleta de la Contaduría General de la Republica. **(ver anexo 3)**

El Acuerdo Nº 20351-SE-2009, emitido por la Secretaria de Educación el 08 de octubre de 2009, aprueba el Reglamento Especial de Clausura y Promoción para el Año Lectivo 2009, que en su artículo 6 establece que se exonera por este año 2009 la aplicación del Examen General y el Examen Escrito del Himno Nacional, procediendo a consignar la nota obtenida en la práctica profesional, el trabajo educativo social y otros proyectos educativos. **(ver anexo 4)** Con lo cual queda evidenciado que el único cobro de gastos de graduación que no fue utilizado, fue el pago de la Terna de Examen General que tenía un valor de Sesenta Lempiras (L. 60.00). El Instituto Mixto Hibueras durante el año 2009 tuvo en todas sus jornadas un total de 12 secciones de III de Educación Comercial con un total de trescientos sesenta y cuatro (364) alumnos, a los que se les adeuda a cada uno la cantidad de Sesenta Lempiras (L. 60.00) lo que asciende a un total de Veintiún Mil Ochocientos Cuarenta Lempiras (L. 21,840.00) **(ver anexo 5)**

De acuerdo a la documentación soporte obtenida, durante los primeros meses del año 2010 se publicaron avisos en el pizarrón informativo de la escuela **(ver anexo 6)** haciendo del conocimiento de los alumnos que habían pagado la Terna del Examen General del año 2009, que podían avocarse a la Administración del Instituto para el



reembolso de los respectivos Sesenta Lempiras. Según la Secretaria General, Licenciada Enid Moya, esta era la única forma de que los graduados del año 2009 se enteraran del reembolso, por medio de algún familiar o vecino que asistiera al Instituto y les notificara del aviso ya que no cuentan con el recurso humano ni económico para avisar a cada alumno.



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.



Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La administración Pública Central.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

:

Como resultado de la investigación Especial practicada en el Instituto Mixto Hibuera, relacionada con los hechos denunciados; concluimos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada lo siguiente:

Los cobros de gastos de graduación efectuados a los alumnos de III de Educación Comercial estuvieron de acuerdo al programa que con antelación había sido planeado y posteriormente ejecutado por parte de la Dirección del Instituto, con la única excepción del pago de la Terna del Examen General, el cual no se llevó a cabo por orden de la Secretaría de Educación, quedando este remanente en la cuenta bancaria del Instituto, el cual está en la disposición de reembolsar a los alumnos que hagan su reclamo.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1 **Al Director del Instituto Mixto Hibueras**

- a) Realizar las gestiones pertinentes que permitan que a la mayor brevedad, se establezca un método más eficiente para reembolsar el monto adeudado a los alumnos de III de Educación Comercial, promoción de 2009, o en su defecto la inversión de tales recursos en proyectos de interés para el Instituto.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Gracia Zelaya
Auditor de Denuncia